

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º

Número 1.290.

Dentro del término de 15 dias se presentarán en este Gobierno de mi cargo los deportados de la Isla de Cuba que residen actualmente en esta provincia, á fin de enterarles de un asunto que les interesa; debiendo advertirles que en esta citacion se comprenden asimismo aquellos que en virtud de la de fecha 9 del corriente, inserta en este periódico oficial, se presentaron oportunamente.

Madrid 28 de Julio de 1870.

El Gobernador,
SERVANDO RUIZ GOMEZ.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán, en el improporcionable término de cuatro dias, á este Gobierno de provincia, lista exacta de los súbditos austriacos y húngaros residentes en sus respectivas localidades, marcando el pueblo de su naturaleza, edad, estado y profesion; haciéndoles saber que, pasado dicho término sin verificarlo, se les exigirá la responsabilidad conveniente por su morosidad en el cumplimiento de sus deberes.

Madrid 29 de Julio de 1870.

El Gobernador,
SERVANDO RUIZ GOMEZ.

El dia 16 de Agosto próximo, á las tres de la tarde, tendrá efecto ante la Comision de Hacienda de la Excm. Junta auxiliar de Cárceles, y en la sala de Sesiones de este Gobierno de provincia, la subasta para rematar en el mejor postor el racionado de pan para los presos y presas pobres de las de esta capital, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Madrid 13 de Julio de 1870.

El Gobernador,
JUAN MORENO BENITEZ.

Pliego de condiciones bajo el cual esta Junta saca á pública subasta el suministro de racionado de pan para los presos pobres de las cárceles de esta capital y detenidos en los varios depósitos que están á cargo de la misma:

1.º La contrata empezará á regir el dia 1.º de Setiembre del presente año y terminará en 31 de Agosto de 1871.

2.º El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de pan que se necesiten para los presos pobres de ambas cárceles y detenidos en los varios depósitos que estén á cargo de esta Junta, segun el pedido que se le haga por la persona destinada al efecto: se calculan por término medio de 900 á 1.000 plazas diarias, sin perjuicio del mayor número que sea necesario para los referidos depósitos en circunstancias extraordinarias.

3.º La racion de cada preso ha de ser de libra y media de pan de trigo, de buena clase, en forma baja ó abollada comun, bien cocido y sazonado, y de la primera hornada del dia en que se distribuya; advirtiéndose que será desechada toda proposicion que venga acompañada de muestra de pan inferior en calidad al que la Junta pondrá de manifiesto en el acto del remate, que será una racion de las que actualmente se suministran á los presos.

4.º El número de raciones que haya de suministrar el contratista, y cuya elaboracion ha de ser en todo igual, se entregará diariamente en los establecimientos, debiendo estar en cada uno de ellos al amanecer.

5.º El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, la persona que designe en su delegacion ó el señor Vocal de turno lo inspeccionarán y pesarán siempre que lo tengan por conveniente: en su defecto, lo hará el encargado por la Junta; y en el caso que fuese mala su clase ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes y de un tercero si no hubiese avenencia, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente, podrán disponer comprar otro de buena clase, dando despues conocimiento á la Junta para que disponga el que se cargue en cuenta al contratista el importe del pan que se compre, ó imponerle la multa correspondiente, segun la condicion siguiente.

6.º Por la mala calidad del pan, falta de peso en las raciones, ó el retraso en enviarlas á su debido tiempo, sufrirá el contratista una multa de 125 pesetas por la primera vez, 250 por la segunda y 375 por la tercera y última, pues de verificarse estas podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescision del contrato.

7.º El contratista deberá afianzar el cumplimiento del contrato con 1.000 pesetas en metálico, que serán los mismos que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta.

8.º El importe de las raciones que suministre se abonará por mensualidades vencidas, en virtud del correspondiente libramiento que se expedirá, previa liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el señor Contador de la Junta.

9.º Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato; mas si por el contrario las faltas cometidas por éste, de que hablan las condiciones 5.º y 6.º, obligasen á la Junta á verificarlo, perderá la fianza de que queda hecha mencion por no cumplir con la obligacion contraida, subastándose de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios, segun determinan las leyes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 1.000 pesetas en metálico.

11. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego que se haya verificado el acto del remate, á excepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta la conclusion del contrato como garantia del suministro de que habla la condicion 7.º

12. La Junta, en el dia y hora señalados para la subasta, se constituirá en sesion secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en el pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision, por espacio de quince minutos, de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al señor Presidente acompañados de la carta de pago que acredite haber constituido el depósito de que se ha hecho mérito y de la muestra del pan.

13. Acto continuo, y despues de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá tambien el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse el pan, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado ó no se hallen conformes

con la fórmula de proposicion por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

14. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de las raciones de pan de libra y media cada una para los presos pobres de las cárceles de Villa y de mujeres de esta capital y demás depósitos de detenidos que se hallen á cargo de la Excm. Junta auxiliar de las mismas, segun la muestra que acompaño, y bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la mencionada Junta por el precio de..... céntimos de pesetas cada racion. Y para asegurar esta proposicion, presento la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que se exige en la condicion 10.

(Fecha y firma del proponente.)

15. La subasta se verificará el dia 16 de Agosto próximo, á las tres de la tarde, en la sala de remates del Gobierno de la provincia, ante la comision de Hacienda de la Junta, empezando por la lectura del presente pliego, y seguidamente á la de los que tengan las proposiciones presentadas: si hubiese dos ó más iguales, se abrirá licitacion, por espacio de quince minutos solamente, entre los autores de ellas.

Declarado por el señor Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio, por ventajosa que fuese.

16. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobacion superior.

17. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 12 de Julio de 1870.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Juan Moreno Benitez.—El Secretario, Joaquin Sobrino.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Esta corporacion anuncia á los tenedores de acciones de carreteras provinciales de Madrid de 1.º de Abril de 1857, que ha acordado proceder al abono del resto de las acciones amortizadas en los sorteos verificados en 24 de Noviembre de 1868, 15 de Abril y 15 de Octubre

de 1869, como igualmente de los intereses correspondientes á los años económicos de 1868 á 1869 y 1869 á 1870; quedando sólo pendiente, hasta nuevo anuncio, el pago de las acciones amortizadas en el último sorteo verificado en 19 de Abril del corriente año.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, á fin de que los interesados se sirvan presentarse los días no feriados, desde las once á las dos de la tarde, en el Negociado 1.º, Sección de Contabilidad y Hacienda de la Secretaría, sita en la calle del Sacramento, número 1, para los efectos indicados.

Madrid 27 de Julio de 1870.—El Secretario accidental, Joaquin de Palacios y Arabet.

La Excm. Diputación provincial de Madrid saca á pública subasta por tercera vez el suministro de 500 zaleas con destino al Hospital general de esta corte, bajo el siguiente pliego de condiciones; verificándose el remate con arreglo al modelo formulado en el mismo, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen cartas de pago ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 212 pesetas, equivalente al diez por ciento del importe de las referidas 500 zaleas bajo el tipo de cuatro pesetas 25 céntimos de peseta una, debiendo tener lugar la subasta á los 30 días de hallarse anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; y si éste fuese festivo, se verificará al siguiente, á las dos de la tarde, en la sala de Sesiones de la misma, presidido por el Excmo. Sr. Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiéndose que en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

Madrid 28 de Julio de 1870.—El Secretario accidental, Joaquin de Palacios y Arabet.

Pliego de condiciones bajo las que la Excelentísima Diputación provincial de Madrid saca á pública subasta, por tercera vez, el suministro de 500 zaleas con destino al Hospital general de esta corte.

1.º El contratista ha de suministrar al Hospital general de esta corte, dentro de los 15 días posteriores á la aprobación de la subasta, 500 zaleas, cuyo importe se le abonará tan luego como haya concluido de entregarlas.

2.º Las zaleas han de ser de primera clase, bien limpias y sobradas.

3.º Se fija como tipo la cantidad de cuatro pesetas 25 céntimos de peseta, no admitiéndose proposición que no la cubra.

4.º Para la celebración de las subastas y tomar parte en ellas los licitadores, se observarán las reglas que prescribe el artículo 25 del reglamento para la ejecución de la Ley de presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, á saber:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al señor Presidente cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada con antelación.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 212 pesetas, equivalente al diez por ciento del importe del

servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos, por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el señor Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta pública, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación de quien corresponda, sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación superior; y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva por quien corresponda, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos, hasta la cantidad del veinte por ciento á que asciende el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional de que hace mérito la regla segunda de la condición 4.º, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista, faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la Ley y reglamento de Presupuestos y Contabilidad provincial, antes citada.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad, no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones del Gobierno ó de la provincia: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento del precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenida, sujetándose, por consecuencia, á lo prescrito al efecto en la citada Ley y reglamento de Presupuestos y Contabilidad provincial; incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

9.º Dentro de los primeros ocho días

de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. Que se celebre nueva subasta, con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le tendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al art. 25.

Segundo. De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

Tercero. De los demás bienes que á unos y á otros pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar á los treinta días contados desde el en que salga anunciada la subasta en la BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que si recayese en día festivo, será al siguiente, á las dos de la tarde, en la sala de Sesiones de la Diputación provincial, calle del Sacramento, núm. 1, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó persona en quien se digne delegar.

14. Los gastos del remate, escritura, copias, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 28 de Julio de 1870.—El Secretario accidental, Joaquin de Palacios y Arabet.

Modelo de proposición.

D. N. N. . . . , que habita en . . . , calle de . . . , núm. . . . , enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de 500 zaleas, con destino al Hospital general de esta corte, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por superior orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Agosto, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan ejecutar en la carretera de tercer orden de Alfaro á Villarroya por Grávalos, sección comprendida entre el portillo de los Carboneros y el último pueblo citado, provincia de Logroño, cuyo presupuesto de contrata asciende á 159.220,09 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía, para tomar parte en esta subasta será de 7.700 pesetas, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 250 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 125 pesetas.

Madrid 19 de Julio de 1870.—El Director general de Obras públicas, Eduardo Saavedra.

Modelo de proposición.

D. N. N. . . . , vecino de . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Alfaro á Villarroya, por Grávalos, sección comprendida entre el portillo de los Carboneros y el último pueblo citado, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . pesetas.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.º.—Emplazamiento.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Mariano Romea, Contador de Hacienda pública que fué de la provincia de Sevilla, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que, en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de cargos que le resultan en el expediente de reintegro que se instruye por pagos indebidos hechos á los peritos tasadores de bienes nacionales de la provincia de Sevilla; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Julio de 1870.—Ignacio Suarez Inclán.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En los autos de tercería de preferencia de créditos, promovidos por D. Manuel Obie y otros por consecuencia de los ejecutivos seguidos por D. José Fernandez y Velasco, contra «La Bienhechora», se ha proveído el siguiente

Auto.—Por acusada la rebeldía, se da por contestada por parte de D. Cecilio Escudero y Luis Celestino Lefebre, como Directores liquidadores de la Sociedad titulada «La Bienhechora», la demanda de tercería deducida en 18 de Diciembre de 1868 por D. Manuel Obie Monteavaro, D. Manuel Ramos Taravillo, D. Joaquín Magdaleno y Herranz y D. Mariano Postas y Lopez: notifíquese esta providencia á Escudero en la misma forma que se le hizo el emplazamiento, y á Lefebre en los estrados del Juzgado, en los que se seguirán en lo sucesivo, practicándose las demás notificaciones y cuantas citaciones y otras diligencias tuviera que entenderse con ambos liquidadores en los presentes autos de tercería y sus incidencias, los que se entreguen á la parte de D. José Hernandez de Velasco para que, en el término de nueve días, conteste la demanda en ellos formulada. El señor don José del Río Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad en Madrid, lo mandó á 7 de Mayo de 1870.—Río Gonzalez.—José María Castells.

Y no habiéndose podido notificar este auto personalmente á D. Cecilio Escudero, por haber dejado el domicilio que antes tenía é ignorarse á dónde le ha trasladado, el Sr. D. Francisco García Franco, actual Juez de primera instancia de dicho distrito, ha mandado se le notifique el auto inserto por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre de esta capital, y se inserte en los periódicos oficiales de la misma; y para que tenga efecto la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia se expide el presente.—El Escribano actuario, José María Castells.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

En virtud de providencia del señor don Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, re-

frendada del infrascrito Escribano, sustituto de D. Eduardo Hermenegildo Hernandez, dictada á solicitud del Excmo. señor don José Mariano Quindó, Marqués de San Saturnino, se anuncia el extravío de una lámina no negociable de 40.000 reales, señalada con el número 94, convertible en deuda amortizable de primera clase, liquidada en el año 1827 á favor de la señora Marquesa viuda de San Saturnino, tutora y curadora del Sr. Marqués, procedente del empréstito de 160.000.000 del año de 1797, para que la persona que la tenga en su poder ó sepa su paradero comparezca en dicho Juzgado y Escribanía, en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, á ejercitar la acción de que se crea asistida, en la inteligencia de que, pasado dicho término, se mandará expedir otra por duplicado, teniendo la primera por extraviada.

Madrid 26 de Julio de 1870.—Francisco Fernandez de la Torre.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor don Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano D. Juan Zozaya, se cita y llama á las personas que se crean con derecho á una retención ó prohibición de toma de razón de documento por el que se impusiera algun gravámen á la casa sita en esta capital y su calle de Mira el Río Baja, núm. 20 moderno, 8 antiguo de la manzana 98; cuya prohibición se acordó por el señor Teniente de Alcalde del distrito de Correos, á instancia de la Compañía de Abastecedores de carnes, contra don Francisco Delgado y D. Diego Tremendon, según oficios de 13 de Mayo y 14 de Noviembre de 1850, y á los que tambien se crean con derecho á la cantidad de 12.466 rs: impuestos sobre dicha casa en escritura de obligación constituida por D. Juan Bautista Gamarra, á favor de la villa, por las carnes, cuya cita ó llamada en el Registro de la propiedad es de 22 de Diciembre de 1772 para que en el término de sesenta días que se les señalan, comparezcan á deducir dicho derecho en forma, bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Julio de 1870.

RECTIFICACION.

Deberá entenderse de 30 días el término de quince señalado en el edicto que se publicó en el núm. 172 de este periódico, correspondiente al día 20 del actual, para que las personas que tengan que hacer reclamación alguna contra la fianza de D. Pedro Elvira y Lopez, por responsabilidades contraídas en el ejercicio de Procurador que ha desempeñado, lo deduzcan en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Madrid 26 de Julio de 1870.—Por el actuario, García Fernandez. Telesforo Robles.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada en autos ejecutivos hoy en día de

apremio, que sigue D. Gaspar Douper, contra D. Plácido Villagarcía y su esposa, se requiere de nuevo á Mr. James Loredge, cuyo actual domicilio se ignora, como Director gerente de la empresa del canal denominado del «Príncipe de Asturias don Alfonso», ó al que actualmente desempeñe este cargo, para que, en el término de quinto día consigne en la Escribanía del que suscribó las ciento veinticinco obligaciones de dicho canal que había de entregar á D. José Portarrien, ó justifique la razón que tuviese para no hacer dicha entrega, bajo apercibimiento expreso de que, pasado dicho término sin ejercitar su derecho, se declarará decaído el que pudiera asistirle para oponerse á la entrega de dichas obligaciones.

Madrid 23 de Julio de 1870.—El Escribano, Luis Escobar.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Murcia.

Don Ludogario Rubin, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad de Murcia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Pedro del Pastillo y Ortega y su esposa doña Luisa Rovira y Rovira, vecinos de la ciudad de Valencia, para que en el preciso é improrrogable término de diez días comparezcan en este mi Juzgado á prestar declaración en ciertas diligencias que por comisión de la Excelentísima Audiencia de este territorio estoy instruyendo sobre abuso en el desempeño de su cargo por D. José Lirun de la Cárcel, Juez de primera instancia que ha sido de este distrito

Dado en Murcia á 24 de Julio de 1870.—Ludogario Rubin.—Por su mandado, Antonio Diaz Piñero.

Juzgado de primera instancia del partido de San Martín de Valdeiglesias.

Don José Antonio Fernandez Montejano, Juez de primera instancia de San Martín de Valdeiglesias y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta días á D. Eugenio Martínez Velasco, Ayudante que fué de Ingenieros de Montes de esta provincia, cuyo paradero actual se ignora, para que comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en causa criminal.

San Martín de Valdeiglesias á 26 de Julio de 1870.—José Antonio Fernandez.—Por mandado de su señoría, Angel Sanchez Real.

Juzgado de primera instancia del partido de San Roque.

D. Miguel Trujillo Fernandez, Juez de primera instancia de este partido:

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes de las Capellanías que fundaron en la villa de Los Barrios Francisco Rodríguez Gavilan y Lucas Lopez del Castillo, para que, dentro del término de veinte días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL, se presenten en este Juzgado á deducir el que les asista, apercibidas que los autos se encuentran en estado de alegato de bien probado, á instancia de Antonio Sanchez Martinez, conjunta persona de Ana Rodriguez, y de los consortes Pedro Pavon y Francisca Vazquez del Castillo, y á los que no lo verifiquen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de San Roque á 23 de Julio de 1870.—Miguel Trujillo.—Por su mandado, Mariano Mártir.

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Secretaría.

Lista de los contribuyentes de esta capital, que, con arreglo á lo prevenido en el art. 8.º del reglamento para la aplicación de la ley de 23 de Febrero último, han sido distribuidos en 16 Secciones, de las que se han de sacar á la suerte el número de asociados que á cada una corresponde, los cuales, en unión del Ayuntamiento, han de formar la Junta municipal durante el año económico de 1870 á 1871, para arreglar y decidir todo lo relativo al establecimiento y distribución de arbitrios municipales.

Octava Sección.

Expendedores de aceite mineral.

Continuacion.

- D. Estanislao Mingo, Tudescos 34.
- Pablo José Martín, Ave-María 11.
- Luis Nadal, Silva 13.
- Juan Oliver, San Pedro 16.
- Valentin Quesada, Plaza del Progreso 9.
- Manuel Ramos, Infantas 32.
- Anastasio Rubio, Mayor 87.
- Juan Rodriguez, Aduana 31 y 33.
- José Rivero, Hortaleza 5.
- Serapio Serrano, Lope de Vega 17 y 19.
- José Salvador, Latoneros 5.
- Máximo Salas, Conde-Duque 22.
- Manuel Torres, Aduana 49.
- Dionisio Uriarte, Cava Baja 11.

Expendedurias de sal.

Antonio Gonzalez, Plaza de San Ildefonso 8.

Expendedurias de tabacos.

- Abelardo Coromina, Cruz 1.
- José Corral, Arenal.
- Julio Clenguel, Montera 44.
- Luis Diaz, Hileras 12.
- Juan Fernandez Quevedo, Puerta del Sol 15.
- Juan Gonzalez, Puerta del Sol 11 y 13.
- Julian Garcia, Cruz 11.
- Antonio Gomez, Carrera de San Jerónimo 29.
- Félix Garcia Relano, Principe 5.
- Guillermo Gil, Puerta del Sol 5.
- Gabriel Gironio, Principe 18.
- Cipriano Gonzalez, Montera 39.
- Heradio Gautier, Izquierdo 22.
- Pedro Irigoyen, Carrera de San Jerónimo 21.
- Lúcio Morales, Sevilla 10.
- Victor Morales, Montera 2.
- José Perez Quintanilla, Fuencarral 7.
- Vicente Roman, Luna 10.
- Ramon Sineo, Serrano 14.
- Manuel Tornos, Sevilla 4 y 6.
- Julian Tirado Saenz, Sevilla 13.
- Julian Tirado, Principe 5.

Ultramarinos.

- Alvaro Alvarez, Santiago 5.
- Lúcio Amazo, Corredera 2.
- Fernando Alonso, Serrano 36.
- León Andrés Hernandez, Puerta Cerrada 9.
- Ramon Arias, Atocha 49.
- Ramon Alvarez, San Vicente 34.
- Ramon Andrés, Embajadores 9.
- Pedro Alvarez, Leganitos 40.
- Manuel Arias, Villanueva 3.
- Mariano Alonso, Barrio Nuevo 17.
- Manuel Alonso Rivas, Jesus del Valle 9.
- Manuel Aguayo, Humilladero 18.
- Miguel Aguirre, Luna 30.
- Manuel Alonso Suarez, Peligros 7.
- Mauricio Aguayo, Arganzuela 1.
- Mariano Andrés, Noblejas 7.
- Manuel de Andrés, Calatrava 18.
- Lorenzo Aguayo, Provisiones 4.
- Mamerto Aparicio, Fuencarral 39.
- José Aguayo, Caravaca 15.
- Justo Arranz, Baño 11.
- Juan Bautista Abella, Carrera de San Francisco 14.
- Juan Manuel Arcos, Magdalena 8.
- José Arniz, Embajadores 21.
- Juan Alvarez, Imperial 6.
- José Arnaiz, Negros 10.
- Justo Aguirre, Colon 11.

D. Juan Arango, Leganitos 15.
 Juan de Antonio, Paseo de San Rafael.
 José Albero, Abada 2.
 Justo Albarrán, Abada 22.
 Juan Alpuente, Corredera 59.
 Hilario Anazaya, Leon 5.
 Ignacio Aguayo, Arganzuela 23.
 Gregorio de Andrés, Palma 50.
 Federico Asquerino, Luna 38.
 Francisco Argos, Abades 2.
 Eusebio Alonso Benito, Toledo 71.
 Eladio Acuña, Zurita 15.
 Bonifacio Aranguren, Carrera de San Jerónimo 47.
 Cándido Acero, Lavapiés 20.
 Braulio Alai y Lorenzo, Cruz 42.
 Bernardo Alonso, Aguila 23.
 Blas Abascal, Pez 17.
 Alfonso Adeba, Esgrima 6.
 Antonio Artero, Mira el Sol 16.
 Alvaro Alvarez, Plazuela de San Miguel 5.
 Pedro Bellido, Embajadores 15.
 Florentino Benito, Leon 3.
 Tomás Bedoya, Gravina 5.
 Manuel Barraconas, Plazuela de Herradores 8.
 Marcos Brabo, Paloma 14.
 Manuel Becerril, Segovia 38.
 Manuel Bustos, Cebada 3.
 Manuel Besteiro, Plazuela de Matute 11.
 José Berlanga, San Vicente 9.
 José del Bra, Luchana 11.
 Julian Benito, Paseo de la Florida 22.
 José Borrego, Aguila 29.
 José Borrís, Hortaleza 124.
 Juan Antonio Ballesteros, Atocha 30.
 Juan Balboa, Rodas 5.
 José Antonio Berazaluze, Leganitos 36.
 Ignacio Barquin, San Millan 2.
 Felipe Bastida, Cuesta de Santo Domingo 15.
 Francisco Blasco, Tudescos 32.
 Estéban Balbona, Corredera 9 y 11.
 Estéban Balbera, Bordadores 11.
 Ciriano Baigorri, Casas de Salas 15.
 Angel Baranda, Toledo 52.
 Bernardo Conde, Santa Isabel 4.
 Andrés Cuervo, Torres 7.
 Manuel Carrasco, Jacometrezo 44.
 Juan Carriere, Hortaleza 40.
 Valentín Carbajo, Ruda 9.
 Pio Castaño, Desengaño 1.
 Pedro Corral, Peñuelas 4.
 Narciso Calvo, San Vicente 50.
 Manuel Colata, Fomento 1.
 Miguel Celis, Desamparados 6.
 Manuel Cabañas, San Bernardo 3.
 Mateo Celis, Barco 2.
 Lúcio Casado, Conde de Miranda 4.
 Luis de Cos, Sur 12.
 Juan Crespo, San Bernardo 18.
 Juan Antonio Cos, Luchana 4.
 Juan Callejo, Caballero de Gracia 21.
 Joaquín Cano, Angel 3.
 Juan Cienfuegos, Greda 18.
 Ignacio del Campo, Hortaleza 128.
 Juan Andrés Cambri, Belén 1.
 Indalecio Cano, Calvario 7.
 Gregorio Celis, Travesía de Fúcar.
 Florentino Cernuda, Peninsular 3.
 Francisco del Cerezo, Boulevard Narvaez.
 Francisco Celis Izquierdo, Capellanes 2.
 Feliciano Cuervo, Barcelona 12.
 Francisco de Cos, Jardines 30.
 Francisco de Celis, Huerta del Bayo 15.
 Facundo de Celis, Fuencarral 70.
 Francisco Castañeda, Cervantes 17.
 Francisco de Cos, Segovia 27.
 Fulgencio Cámara, Clavel 1.
 Francisco Castañera, Silva 11.
 Domingo Collado, Recoletos 13.
 Carlos Corral, Gilimon 14.
 Cándido Cerezo, Jacometrezo 84.
 Domingo Chausa, Atocha 36.
 Alonso Callejo, Cañizares 1.
 Bonifacio Calvo, San Oropio 6.
 Andrés Crespo, Mediodía Grande 10.
 Antonio Cámara, Juan de Herrera 2.
 Antonio Coroselles, Hortaleza 34.
 Andrés Castro, Negros 20.
 Angel Calvo, Jacometrezo 53.
 Antonio Celis, San Marcos 8.
 Pedro Docal, Isabel la Católica 16.
 Mariano Diaz, Luna 14.
 Manuel Diaz, San Sebastian 2.
 José Doval, Huertas 54.
 José Durán, Mayor 118.

D. José Diaz, Desengaño 3.
 Gregorio Diaz, Santiago 11.
 Jerónimo Datella, Olivar 19.
 Francisco Doriguera, San Bernardino 4.
 Francisco Doguera, Escalinata 12.
 Antonio Dominguez, Corredera 7.
 Casimiro Diaz, Cabestreros 13.
 Domingo Diaz, Ventosa 3.
 Agustín Diaz Gutierrez, San Lorenzo 2.
 Alejandro Diaz, Arango 1.
 Antonio Diaz, Felipe el Hermoso.
 Antonio Diaz Celis, Quiñones 5.
 Elguero Dominguez, San Martin 58.
 Elguero Valentin, San Bernardo 50.
 Valentin Ercas, Valverde 9.
 Martin Estéban Rodriguez, Jacometrezo 80.
 Angel Estéban Celis, Jovellanos 8.
 Juan Estéban, Velas 3.
 Eduardo Estrada, Chamberi 11.
 Domingo Elguero, Plaza de Anton Martin 1.
 Lorenzo Fernandez, Ferrar 10.
 Vicente Fernandez, San Vicente 58.
 Valentin Fernandez, Corredera 1.
 Vicente Fuentes Frias, Calatrava 31.
 Vicente Fuenteodra, San Bernardo 67.
 Ventura Fernandez, Jesus del Valle 38.
 Ramon Fernandez Colina, Santa Engracia 8.
 Pedro Franco, Espoz y Mina 12.
 Pedro Fernandez Mas, Segovia 23.
 Manuel Fernandez, Valdesillas 7.
 Matias Fernandez, Cava Baja 17.
 Manuel Fuencasta, Plaza del Progreso 14.
 Manuel Fernandez, Madera 51.
 Matias Fernandez, Visitacion 17.
 Manuel Fernandez, Reyes 27.
 Marcelo Fernandez Cabañas, Silva 51.
 José Faloca, Huerta del Bayo 9.
 Francisco Fuentes, Sevilla 7.
 Joaquin Fonder, Pez 5.
 José Feijóo, Minas 30.
 Joaquin Florin, Gravina 13.
 José Fernandez, Pelayo 29.
 Juan Furrui, Arco de Santa María 30.
 Isidoro Fernandez, Plaza de San Marcial 5.
 Ignacio Fernandez, Plaza del Progreso 21.
 Juan Fernandez, Corredera 51.
 Gregorio Fernandez, Puebla 13.
 Francisco Fernandez Rios, Embajadores 35.
 Francisco Feito, Greda 12.
 Francisco Fernandez, Corredera 26.
 Francisco Fuertes, Sordo 1.
 Francisco Fernandez, Cervantes 15.
 Faustino Frutos, Yedra 7.
 Francisco Fernandez, Santiago 2.
 Francisco Fernandez, Lavapiés 31.
 Faustino Forrin, San Bernardo 46.
 Estéban Fernandez, Cruz 30.
 Estéban Fernandez, Alamo 4.
 Cirilo de la Fuente, Salud 9.
 Alvaro Folguras, Felipe III 5.
 Antonio Fernandez, Palma 47.
 Antonio Fernandez, Segovia 17.
 Antonio Fernandez, Principe 18.
 Alejandro Fernandez Fontecha, Palma 4.
 Angel Fernandez Pozo, Mancebos 1.
 Agustín Fernandez, Lobo 14.
 Alejandro Fernandez, Salesas 4.
 Antonio Maria Fernandez, Atocha 129.
 Isidro Ferrer, Montera 51.
 Pedro Gutierrez, Recoletos 11.
 Agustín Gonzalez, Carretas 17.
 Tomás Gallego, Amaniel 30.
 Juan Pio Jimenez, San Bernardo 17.
 Jacinto Gutierrez.
 Pedro Gutierrez, Barco 28.
 Canuto Garcia del Barco, Hortaleza 21.
 Vicente Guinea, Meson de Paredes 28.
 Valentin Gonzalez, Cuesta de Santo Domingo 2.
 Valentin Greciano, Rey Francisco 3.
 Valentin Garcia, Toledo 90.
 Victoriano Garcia, Peñon 21.
 Ventura Gonzalez, Palma 73.
 Sisebuto Garcia, Salitre 38.
 Ramon Garcia, Maldonadas 2.
 Rafael Garcia, Claudio Coello 1.
 Tomás Gutierrez, Moreria 3.
 Santiago Garcia, Palma 53.
 Tomás Garcia, Comadre 13.
 Sotero Jimenez, Arganzuela 7.
 Santiago Garcia, San Marcos 28.
 Ramon Gonzalez, San Bernardo 66.
 Regino Garcia, Barco 28.

D. Tomás Gutierrez, Ave-Maria 15.
 Saturnino Garcia Benito, Plaza del Carmen 6.
 Santiago Garcia, Gravina 10.
 Ramon Garcia, Plaza de San Miguel 8.
 Rufino Garcia, Caravaca 5.
 Pedro Garcia Rubio, Corredera 17.
 Pedro José Gonzalez, Gravina 3.
 Pedro Gonzalez Vega, Sierpe 10.
 Pedro Gonzalez, Tres Cruces 5.
 Pedro Gonzalez Lopez, Curtidores 5.
 Pedro Garrote, Cava Baja 20.
 Manuel Gonzalez, Tres Cruces 1.
 Manuel Gonzalez, Cabestreros 1.
 Manuel Gramija, Concepcion Jerónima 35.
 Joaquin Garcia, Atocha 131.
 Mateo Gutierrez, Solares 4.
 Manuel Gutierrez, Jacometrezo 75.
 Manuel Garcia, Lobo 7.
 Manuel Garcia, Olivar 36.
 Miguel Garcia, Zaragoza 11.
 Manuel Gonzalez, San Andrés 1.
 Manuel Garcia, Esgrima 9.
 Manuel Gamedo, Pizarro 17.
 Mateo Gutierrez, Pez 12.
 Manuel Garcia, San Ildefonso 28.
 Manuel Gonzalez, Espejo 13.
 Matias Jilo, Costanilla de los Angeles 15.
 Marcos Garcia Rios, Hortaleza 104.
 Manuel Garcia, San Carlos 3.
 Manuel Gutierrez, Pez 40.
 Cipriano Gonzalez, Ave-Maria 48.
 Leon Gizon, Cabestreros 9.
 Lucas Garcia Rios, Meson de Paredes 14.
 Luis Garrido, Comadre 62.
 Lucas Gonzalez, Puente de Segovia 3.
 Luis Gonzalez, Piamonte 20.

(Se continuará.)

Alcaldía popular de El Molar.

En la noche del día anterior han desaparecido de las eras de esta villa las caballerías siguientes:

Una yegua como de seis cuartas, pelo castaño, lustroso, delgada de los cuatro extremos, con una estrella en la frente, de edad de diez á doce años, herrada de tres ó cuatro días de la mano izquierda, limpia de espolones y la crin de la cola bastante larga y algo estrecha de cuerpo.

Una burra, pelo cano, bastante alta, edad cerrada, herrada de las cuatro patas, con una cruz cerca del vacío.

Una bucha, del mismo pelo, de cuatro años, pequeña de cuerpo y desherrada de las cuatro patas.

El Molar 27 de Julio de 1870. — El Alcalde, Mariano Gonzalez.

Alcaldía popular de Aravaca.

Reunido el Ayuntamiento de esta villa y junta de asociados que la Ley de 23 de Febrero último previene, en sesión de 29 de Junio último, con el fin de establecer arbitrios para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el corriente año económico, acordó el establecimiento de derechos sobre determinados artículos de comer, beber y arder, de producción nacional, y que su cobranza sea por subasta pública.

En su virtud, se celebrará el único remate por pujas á la llana de diez á doce de la mañana del día 3 de Agosto próximo, en la sala Consistorial, bajo las condiciones y tarifa que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Aravaca 27 de Julio de 1870. — El Alcalde accidental, Rafael Villa.

Alcaldía popular de Mejorada del Campo.

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados se sacan á pública subasta en esta villa el impuesto de derechos sobre los artículos de comer, beber y arder, de producción nacional, durante el año económico actual.

Sus remates tendrán lugar en los días 31 del actual y 7 del próximo Agosto, de diez á doce de sus mañanas, en las Casas Consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría y estará en el acto de la subasta.

Se anuncia llamando licitadores.

Mejorada del Campo 26 de Julio de 1870. — El Alcalde popular, Fermin Gonzalez.

Alcaldía popular de Villaverde.

En el término de esta población se ha aparecido un caballo capon, como de seis cuartas y media de alzada, pelo castaño, calzado de una pata, su edad como de ocho á diez años, tiene en una nalga una señal H, herrado de las cuatro extremidades; no tiene montura alguna, más que un cabezon de correa y sin ronzal, y se halla con una herida en la brabilla del lado derecho.

Su aparición ha sido en la ribera del antiguo Canal de Manzanares el día 22 y se me ha dado parte ayer 25 de los corrientes.

Villaverde 17 de Julio de 1870. — Zaccarias Berihuete.

Alcaldía popular de Húmera.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa, correspondiente al año económico de 1870 á 71, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que en dicho plazo puedan examinarlo los interesados y reclamar de agravio.

Húmera 27 de Julio de 1870. — El Alcalde, Victoriano Lozano.

ANUNCIO.

EL ARROGANTE.

Sociedad especial minera.

Con arreglo á lo que se previene en el art. 21 de la ley de 16 de Julio de 1859 y Reglamento social, se requiere por primera vez al pago de los descubiertos en que se hallan á los señores siguientes:

40 acciones, D. Vicente J. Pascual. — Dividendos números 36, 37 y 38. — Debe reales vellon, 4.400.

3 acciones, D. Gaspar Estéban Sanchez. — Dividendos números 37 y 38. — Debe reales vellon, 160.

18 acciones, D. Ramon Gomez Ortiz. — Dividendo núm. 38. — Debe Rvn., 720.

5 acciones, D. Manuel G. Padierna. — Dividendos números 36 y 37. — Debe reales vellon, 400.

1 acción, D. Emilio Zuvira. — Dividendos números 36, 37 y 38. — Debe reales vellon, 120.

4 acciones, D. Manuel Ampuero. — Dividendo núm. 38. — Debe Rvn., 240.

3 acciones, D. Nicolás Castellanos. — Dividendos números 36 y 37. — Debe reales vellon, 240.

2 acciones, D. Francisco Regal. — Dividendo núm. 38. — Debe Rvn., 80.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para que, en el término de 15 días, se sirvan satisfacer sus descubiertos; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Julio de 1870. — El Secretario, F. Regal.

MADRID.—1870.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.